

RESOLUCIÓN 029-2024

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 92 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: “*Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. / Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley. / La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados.*”;
- Que** el artículo 178 párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181, números 1 y 5, de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. (...)*”;
- Que** el artículo 22 del Código Orgánico de la Función Judicial preceptúa: “*Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso.*”;
- Que** el artículo 264, número 10, del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*(...) 10. Expedir, (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), con Resolución 318-2015 de 12 de octubre de 2015, resolvió respecto *“DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL INDIVIDUAL”*; en cuyo artículo 1 dispone: *“En cualquier proceso judicial el secretario de juzgado, unidad judicial, tribunal o sala de garantías penales, a petición de parte o por disposición del juzgador, verificará a través del módulo web del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), si la persona procesada registra o no sentencias condenatorias en materia penal, sin que sea necesario la presentación física de certificaciones de antecedentes judiciales individuales. / Si en el desarrollo de una audiencia se requiere información judicial individual el actuario procederá conforme lo dispuesto en el inciso anterior”*;
- Que** la Dirección Nacional de Gestión Procesal, con Memorandos CJ-DNGP-2023-1122-M de 08 de marzo de 2023 y CJ-DNGP-2023-1653-M de 29 de marzo de 2023, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica los informes técnicos para la reforma a la Resolución 318-2015, a fin de que, dentro de cualquier proceso sin importar la materia que se trate, cualquier secretario o secretaria, podrá verificar el módulo web del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE) y dar fe si la persona procesada registra o no sentencias condenatorias en su contra;
- Que** mediante Memorando.CJ-DNDMCSJ-2023-0331-M de 16 de marzo de 2023, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, concuerda con la Dirección Nacional de Gestión Procesal respecto de la necesidad de reformar la Resolución 318-2015, en razón de que el Reglamento para el Funcionamiento de las Oficinas de Alguaciles y Depositarios Judiciales y Normas para la Fijación de los Derechos que corresponden a los Depositarios Judiciales, publicado en el Registro Oficial No. 453 de 24 de octubre del 2008, se encuentra derogado de forma tácita, por lo que, los requisitos solicitados por las o los juzgadores en relación con esta normativa, ya no se encontrarían vigentes;
- Que** mediante memorando CJ-DNJ-2023-0400-M de 14 de abril de 2023, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, informó a Dirección General, que concuerda en la procedencia de reformar el artículo 1 de la citada Resolución, y remitió el proyecto de resolución de reforma a la Resolución 318-2015 para que sea puesta en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura;
- Que** con Memorando No. CJ-SG-2023-1815-M de 18 de septiembre de 2023, la Secretaria General devolvió a la Dirección General el trámite CJ-INT-2023-07012, mediante el cual se remitieron los informes técnicos, jurídico y el proyecto de resolución para reformar la Resolución 318-2015, a fin de que sean actualizados;
- Que** con Memorando circular CJ-DNGP-2023-0546-MC de 22 de septiembre de 2023, la Dirección Nacional de Gestión Procesal, informó a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica que: *“(...) Por los antecedentes expuestos, y considerando que se mantiene vigente la base legal expuesta y que los criterios técnicos-jurídicos no han variado en el tiempo; esta Dirección*

Nacional de Gestión Procesal se ratifica en la normativa y análisis del informe para la reforma a la Resolución No. 318-2015 los cuales están contenidos en el Memorando-CJ-DNGP-2023-1653-M (...);

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2023-7211-M de 11 de octubre de 2023, suscrito por el Director General, quien remitió los Memorandos CJ-DNGP-2023-1122-M de 8 de marzo de 2023, CJ-DNGP-2023-1653-M de 29 de marzo de 2023; y CJ-DNGP-2023-0546-MC de 22 de septiembre de 2023, todos suscritos por la Dirección Nacional de Gestión Procesal; el Memorando CJ-DNDMCSJ-2023-0331-M de 16 de marzo de 2023, de la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua; así como los Memorandos . CJ-DNJ-2023-0400-M de 14 de abril de 2023 y CJ-DNJ-2023-1228-M de 10 de octubre de 2023, suscritos por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución correspondiente, recomendando su aprobación; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador y 264 número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 318-2015 “DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL INDIVIDUAL”

Artículo Único. - Sustituir el artículo 1 de la Resolución 318-2015, por el siguiente:

*“**Artículo 1.-** En cualquier proceso judicial, el secretario del juzgado, unidad judicial, tribunal o sala, a petición de parte o por disposición del juzgador, verificará a través del módulo web del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), si la persona procesada registra o no sentencias condenatorias, sin que sea necesaria la presentación física de certificaciones de antecedentes judiciales individuales.*

Si en el desarrollo de una audiencia se requiere la información judicial individual el actuario procederá conforme lo dispuesto en el inciso anterior.”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, de las Direcciones Nacionales de Gestión Procesal, Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y, de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA. - La Dirección Nacional de Comunicación Social difundirá el contenido de la presente Resolución.

Esta resolución tendrá vigencia desde el momento de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a seis de febrero de dos mil veinticuatro.

Dr. Álvaro Francisco Román Márquez
Presidente Temporal del Consejo de la Judicatura

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro Dra. Yolanda De Las Mercedes Yupangui Carrillo
Vocal del Consejo de la Judicatura Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el seis de febrero del dos mil veinticuatro.

Abg. Carolina Martínez Ríos
**Secretaria General
del Consejo de la Judicatura (e)**

PROCESADO POR:	AS
----------------	----